



COPY FIDEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rep.: 206 Fecha: 21 MAR. 2022

## Resolución Gerencial Regional N.º 26 2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 21 MAR. 2022

### VISTOS:

El Informe N.º 085-2022-DREC-DIR-OAL emitido por la Directora Regional de Educación del Callao, el Informe Legal N.º 059-2022-DREC-OAL emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Directora Regional de Educación del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N.º 085-2022-DREC-DIR-OAL de fecha 14 de marzo de 2022, ingresado con Hoja de Ruta N.º 005546 de fecha 15 de marzo de 2022, la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, en su calidad de Directora Regional de Educación del Callao, promueve su abstención del ejercicio de su facultad resolutoria del fondo del procedimiento del Expediente Administrativo N.º 009909-2022 correspondiente al administrado EFRAÍN POZO REYES, por causal contenida en el numeral 1 del artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), con la finalidad de que la superioridad disponga conforme a sus atribuciones;

Que, la acotada disposición dice: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos;"* "1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios";

Que, asimismo, obra en el expediente el Informe Legal N.º 059-2022-DREC-OAL de fecha 11 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Directora Regional de Educación del Callao, a solicitud de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, concluye y recomienda seguir el procedimiento previsto en el numeral 100.1 del artículo 100º del TUO de la LPAG, que dice: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día" y remitir el Expediente Administrativo N.º 009909-2022, a esta Gerencia Regional, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de abstención;*

Que, obra en el expediente el informe N.º 072-2022-GRC/GRECYD/WRSY, de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se indica que en el presente caso, si bien la Directora Regional de Educación del Callao, funge de instancia administrativa, esto es en virtud de lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del ROF de la Dirección Regional de Educación del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 10 de febrero de 2012, que dice *"La Dirección Regional de Educación del Callao, asume las funciones de la*

